



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2014/00188.

SEÑOR JUEZ: al Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) de WILLINTONG VERGARA ACEVEDO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, dándole cuenta de los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita: requerimiento a los bancos: Bancolombia, Davivienda y BBVA, la ampliación de las medidas cautelares y, por último, se ordene seguir adelante la ejecución, manifestando que notificó al MINISTERIO DE SALUD y esta entidad no interpuso recursos ni excepciones. Sobre el particular le informo, que este asunto se condenó a LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a reconocer y pagar al actor diferencia de la indemnización por despido injusto, de las primas de vacaciones, de las primas de servicios y la indexación correspondiente. Con fundamento en el referido fallo se libró orden de pago, mediante auto adiado 25 de noviembre de 2019, en el que se decretó medida cautelar sobre los dineros que posee la demandada en los bancos: Occidente, de Bogotá, AV Villas, Davivienda, BBVA y Colpatria. El Banco BBVA respondió que “a la fecha no tiene saldos disponibles”, manifestando que tomaría atenta nota y que la medida sería atendida con los depósitos que se hicieran en el futuro. Disponga.

Barranquilla, 19 de abril de 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Palacio de Justicia, Cr 44 Cll 38 esquina, Piso 4, Antiguo Edificio Telecom
Telefax: (5) 3885005 – extensión 2027. WhasatApps 3043855572 Correo:
lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





De conformidad a lo señalado en el artículo 593 del C. G. del P., accédese a lo requerido por la parte demandante, referente a la ampliación de las medidas cautelares. En consecuencia, el Despacho decreta el embargo de los dineros que posea el LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL en los Bancos: Falabella, Popular, Itaú, Citibank, GNB Sudameris, Bancoldex, Caja Social, Agrario de Colombia, BNP Paribas, Pichincha, Bancoomeva y Serfinanza, hasta por el monto de \$20.000.000. Advirtiéndose, que no incluirán los dineros que gocen del beneficio de inembargabilidad, y a la vez, que se trata de dineros para pagos de obligaciones laborales.

De otro lado, al no haber dado respuesta a las medidas de embargo impartidas, requiérase a Bancolombia y a Davivienda S.A.

En lo atinente a la solicitud dirigida a requerir al Banco BBVA, el despacho la desestima, por cuanto esta entidad financiera, al dar respuesta al oficio de embargo, dejó claro que la medida está vigente y que será aplicada una vez la demandada tenga saldo disponible.

En relación con la petición encaminada a que se ordene seguir adelante con la ejecución, bajo el argumento que la demandada fue notificada y no interpuso recurso alguno ni propuso excepciones, el juzgado, advierte que la notificación fue hecha por la parte interesada, omitiéndose informarle a la demandada el término del traslado y la fecha de inicio del mismo, amén que ninguna de las normas invocadas por el texto de dicha notificación lo faculta para llevar a cabo el trámite del proceso de notificación. En consecuencia, en aras de evitar una futura acción de nulidad por indebida notificación, dispone que por Secretaría se notifique al representante legal de la demandada de conformidad con el artículo 89 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de garantizar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL el derecho de contradicción y de defensa.

Por Secretaría líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Cr 44 Cll 38 esquina, Piso 4, Antiguo Edificio Telecom
Telefax: (5) 3885005 – extensión 2027. WhasatApps 3043855572 Correo:
lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO
Juez

